



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. 100  
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comerciales y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125  
Particulares. anual pesetas. 150  
Número suelto corriente, 1'50  
Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.  
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de cada año, y las voluntarias, por adelantado

Año LXXIX

Miércoles 28 de octubre de 1964

Núm. 130

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 189

### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Viruela, en el ganado ovino del término municipal de San Román de la Cuba y que fue declarada oficialmente con fecha de 28 de agosto de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de octubre de 1964. — El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

2971

CIRCULAR NÚM. 190

### (Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Alba de los Cardaños, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («B. O. del E.» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de los señores que se citan: Manuel Redondo, Ildefonso Redondo, Florentino Redondo, Gregorio Terán, Doroteo Cuesta, María Cosgaya,

Paulino Mediavilla, Anastasio Terán, Felipa Vejo, Amador Sierra, Narciso Ramos, Gregorio Terán Mediavilla, Víctor Cuesta, Agapito Vejo, Pedro Mediavilla, Santos Martino, Natividad Díez, Junta Vecinal, Marcos Alonso y Angel Sierra, señalándose como zona infecta el término municipal de Alba de los Cardaños, como zona sospechosa Cardaño de Arriba, Cardaño de Abajo, Camporredondo, Valsurbio y Triollo, y como zona de inmunización la que señale la Jefatura de Ganadería.

Palencia 24 de octubre de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña. 2972

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 27-64

### Regulación del comercio de arroz

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de agosto último, ha publicado en el «B. O. del Estado» núm. 251, de 19 del corriente, la Circular núm. 12-64 regu-

lando la campaña arrocera 1964-65 y de conformidad con lo que en la misma se establece, se dictan las siguientes normas de aplicación en esta provincia.

### Regulación del mercado

Artículo 1.º Para asegurar al sector consumidor el normal abastecimiento de arroz, durante toda la campaña, deberá hallarse el mercado abastecido de arroz blanco de la clase primera, que contendrá como máximo el 10 por 100 de medianos y con las restantes características determinadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de agosto de 1964.

### Existencias de arroz de clase "primera"

Art. 2.º Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz dispondrán, con carácter obligatorio, de existencias del tipo de elaboración de la clase "primera" que se establece en el artículo anterior.

### Precios de venta al público

Art. 3.º Para la citada clase de arroz, que servirá para regulación del mercado, el precio máximo de venta al público queda fijado de acuerdo con la escala que se indica a continuación:

MESES	CLASE PRIMERA	CLASE PRIMERA MATIZADO
En septiembre y octubre de 1964...	12,90	13,00
En noviembre y diciembre de 1964 ...	13,00	13,20
En enero y febrero de 1965 ...	13,10	13,30
En marzo y abril de 1965 ...	13,30	13,50
En mayo y junio de 1965 ...	13,40	13,60
En julio y sucesivos de 1965 ...	13,50	13,70

### Márgenes comerciales

Art. 4.º Podrán aplicar para el arroz de regulación clase "primera", los márgenes comerciales siguientes: Almacenistas, 0,55 pesetas (incluido aumentos tributación Refor-

ma Fiscal), y detallistas, 0,75 pesetas por kilogramo, respectivamente.

### Stock en poder de almacenistas

Art. 5.º Para atender los pedidos que formulen los detallistas, los almacenistas de

coloniales que se dediquen al comercio del arroz dispondrán, en todo momento, de las cantidades precisas del de regulación.

#### *Régimen de compras y precios en molino*

Art. 6.º Tanto los almacenistas como los detallistas, Economatos laborales, Colectividades, Supermercados, Cooperativas de consumo, etc., podrán realizar libremente las compras de arroz que precisen para atender las exigencias del público.

En el supuesto de que los precios a que ofrezcan los industriales elaboradores no permitan mantener el fijado para venta al público, los almacenistas deberán solicitar de esta Delegación Provincial las cantidades que deseen, a fin de que la Comisaría General disponga el molino que haya de atender el suministro, cuyo Organismo facilitará el de regulación, al precio de 10,97 pesetas kilogramo y el de igual tipo de elaboración que se presente "matizado" a 11,13 pesetas kilogramo (incluidos aumentos tributación Reforma Fiscal), envase comprendido y mercancía colocada sobre vehículo en puerta molino.

A partir de 1.º de noviembre de 1964 y en los meses sucesivos hasta el 30 de junio de 1965, inclusive, dichos precios experimentarán un aumento mensual de 7,50 pesetas por cada 100 kilogramos.

#### *Obligaciones de los detallistas*

Art. 7.º En los establecimientos detallistas deberá figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta de arroz de regulación, clase "primera", y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese del arroz de regulación, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases superiores al precio del de regulación.

#### *Arbitraje*

Art. 8.º Las cuestiones técnicas que se susciten en cuanto a la calidad y elaboración del arroz, se someterán al arbitraje de la Estación Arrocería de Sueca.

#### *Libertad de precio de otras elaboraciones*

Art. 9.º Los arroces en blanco "selecto" y "granza" a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de agosto de 1964, seguirán vendiéndose en libertad de precio, como hasta ahora.

Para la venta al público de estos arroces se exigirá que se ofrezcan envasados.

El envasado de estos arroces se ajustará a cuanto determina el artículo noveno de la Orden del Ministerio de Agricultura anteriormente referida.

Cuando se empleen envases comprendidos desde 250 gramos a 5 kilogramos, inclusive, deberá figurar en los mismos el precio de venta al público, o en su sustitución los establecimientos detallistas tendrán a la vista del público un cartel único en el que espe-

cifiquen las clases de arroz, marca y precio de venta.

Los envasadores quedarán exentos de responsabilidad en relación con el arroz envasado que ellos expidan, una vez practicada la apertura del envase y rotura del correspondiente precinto de origen, bien por el usuario final o por los intermediarios.

#### *Excepción para la venta a granel*

Art. 10. Como excepción el arroz de regulación clase "primera", podrá venderse al público a granel. En este supuesto, en el envase de donde se despache la mercancía, como garantía de su contenido deberá figurar la etiqueta o leyenda estampada por el elaborador en la que figure su nombre y dirección y con caracteres claramente legibles, de medio centímetro de altura por lo menos, la palabra "ARROZ" y "CLASE PRIMERA".

En el caso de expendirse envasado esta clase de arroz, su precio de venta al público no podrá por ningún concepto rebasar el fijado en el artículo 3.º, y los envases deberán reunir las condiciones y figurar la referencia que se establece en el artículo noveno de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de agosto de 1964.

#### *Comercialización de "medianos de arroz"*

Art. 11. Los granos medianos de arroz que se dediquen al consumo de boca, podrán expendirse al público bajo la denominación "Medianos de arroz", no permitiéndose en el empleo de su anuncio cualquier otro nombre que pueda inducir a confusión.

#### *Plazo para adaptación de nuevas características*

Art. 12. Dadas las nuevas características del arroz blanco que fija la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de agosto último, y a fin de que el comercio en general pueda adaptarse a las mismas y dar salida a las existencias de la campaña anterior que obren en su poder, a la publicación de esta Circular, se concede un plazo de treinta días, transcurrido el cual todos los arroces que se expendan deberán ajustarse a lo establecido en la citada Orden del Ministerio de Agricultura.

#### *Sanciones*

Art. 13. Por los Servicios de Inspección de la Delegación, se ejercerá la debida vigilancia para el cumplimiento de cuanto antecede y las infracciones serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Palencia 20 de octubre de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

2927

#### CIRCULAR NÚM. 28-64

#### *Concesión de primas a determinados productos agrícolas*

La Comisaría General de Abastecimientos

y Transportes, en Circular núm. 13-64, publicada en el "B. O. del Estado" núm. 252, de fecha 20 del corriente, regula la concesión de primas a determinados productos agrícolas, de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Agricultura de 30 de septiembre de 1964, disponiendo lo siguiente:

#### *Tramitación*

La Comisaría General de Abastecimientos tramitará los expedientes sobre concesión de beneficios a las producciones de trigo, remolacha y arroz de las fincas que hubieran obtenido tales beneficios y no se encuentren caducados los plazos para los que en su día fueron propuestos, y ordenará el abono a los cultivadores directos que la soliciten de las primas sobre tales cultivos, en la cuantía que asimismo se establece.

#### *Primas y beneficios*

A) TRIGO.—A todos los tipos, excepto el quinto, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10, en relación con el artículo sexto del Decreto de 27 de mayo de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 139):

a) En terrenos antes dedicados a viñedo.—Prima de 70 pesetas quintal métrico.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria.—Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.—Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío.—Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano.—Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

B) REMOLACHA.—Prima de 130 pesetas por tonelada métrica.

C) ARROZ.—Prima de 24 pesetas por quintal métrico de cosecha aforada.

#### *Plazos*

Primera fase.—Los cultivadores directos deberán presentar sus instancias acompañadas de copia del certificado de aptitud expedido por la Jefatura Agronómica de la provincia, en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y dentro del plazo que terminará inexcusablemente el día 31 de mayo de 1965.

Segunda fase.—En la misma forma, y también en esta Delegación Provincial de Abastecimientos, deberán ser presentados por los agricultores los certificados de aforo y entrega, que se referirán a las cosechas que se obtengan en el año 1965, en un plazo, asimismo improrrogable, que comenzando el día 1 de septiembre de 1965, terminará el día 1 de septiembre de 1966.

#### *Vigencia y derogación*

Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan a la presente, los preceptos contenidos en la Circular núm. 3-58, dictada por

la Comisaría General en 13 de marzo de 1958.

Palencia 21 de octubre de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

2928

## CIRCULAR NÚM. 29-64

*Comercio de huevos*

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular núm. 14-64, publicada en el "B. O. del Estado" núm. 253, de 21 del corriente, amplía la núm. 5-64, reguladora del comercio de huevos para la campaña 1964-65, disponiendo lo siguiente:

*Fundamento*

La experiencia de estos últimos tiempos viene demostrando la necesidad de prohibir la utilización de envases usados en la comercialización de los huevos, ya que el deterioro de los mismos les resta consistencia y les expone a contaminación.

Por ello, la Comisaría General se ve obligada a ampliar su Circular núm. 5-64, fecha 17 de abril último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 96, de 21 del mismo mes, en el sentido de agregar un último párrafo al artículo cuarto de la misma, cuyo texto es el siguiente:

*Ampliación artículo cuarto Circular 5/64*

Es preceptivo, tanto para los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como los destinados a venta en fresco, que los envases y bandejas que los contengan no hayan sido utilizados en ninguna operación anterior, excepto en el movimiento de mercancía desde granja a industrias de clasificación y selección.

*Fecha de vigencia*

La presente disposición empezará a regir el 1 de enero de 1965.

Palencia 22 de octubre de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

2929

**Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia**

## AVISO

Por el presente aviso se hace saber que queda suprimida del anuncio de subasta publicado por esta Comisión en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 127, correspondiente al día 21 del mes en curso, la obra denominada "Obras de fábrica para desagües en el camino vecinal de Bustillo del Páramo a la N.-120", cuyo presupuesto de licitación es de 100.000,00 pesetas.

Lo que a los efectos señalados, se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de octubre de 1964.—El Secretario de la Comisión, J. Fernández-Peñaflor.

2936

**Diputación Provincial de Palencia**

## BASES

Primera. El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad mediante oposición, de dos plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico Administrativo de Funcionarios de esta Excm. Diputación.

Segunda. Las citadas plazas figuran en la plantilla vigente en el subgrupo c) Escala Técnico Administrativa, con la calificación de oficiales, y con la asignación del grado retributivo 9, según la Ley 108-1963, con una dotación anual de 18.000 pesetas más una retribución complementaria de 17.100 pesetas, dos pagas extraordinarias correspondientes a las festividades del 18 de Julio y Natividad, y demás derechos que legalmente les correspondan.

Tercera. Serán condiciones de capacidad para ostentar el cargo y participar en la oposición: Ser español; no hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 16 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local; observar buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función, tener 21 años sin exceder de 45, y en caso de opositor femenino, haber cumplido el Servicio Social, hallarse exceptuados del mismo y en todo caso hallarse en posesión de título de Bachiller, Maestro, Graduado de Institutos Laborales u Oficial del Ejército.

Cuarta. Los aspirantes solicitarán su participación en la oposición, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, debidamente reintegrada, la cual deberá presentarse en la Secretaría de la misma, en la oficina del Registro General, radicada en el Palacio Provincial, durante las horas de diez a trece y en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "B. O. del Estado".

Quinta. La solicitud deberá contener la manifestación expresa y detallada de que el concursante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, sin que sea necesario la presentación de documentación que acredite dichos extremos, en el momento de presentación de la instancia, pero el concursante propuesto por el Tribunal calificador, aportará dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Los que tuvieren la condición de Funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten

en su hoja de servicios. Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas sus actuaciones. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del opositor calificado en segundo lugar.

Sexta. Deberá acompañar a la instancia carta de pago de haber hecho efectivos los derechos de examen, consistentes en 250 pesetas, en la Depositaria de la Diputación.

Séptima. Los ejercicios se practicarán en el edificio del Palacio Provincial y en el local o locales que al efecto se fije para cada uno, dando comienzo los ejercicios dos meses como mínimo después de la publicación de la convocatoria y antes de transcurrir un año de la misma, los cuales darán comienzo en el día y hora que se harán públicos, con quince días de antelación por lo menos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Octava. La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios.

El primero consistirá en desarrollar por escrito un tema señalado por el Tribunal con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores, sino también su práctica en redacción. El plazo para este ejercicio será el máximo de tres horas.

El segundo ejercicio consistirá en el desarrollo oral de tres temas, sacados a la suerte, del cuestionario mínimo publicado por la Dirección General de Administración Local, para esta clase de oposiciones por circulares de fecha 24 de junio de 1953, y ello durante el tiempo máximo de una hora.

El tercer ejercicio consistirá en la solución de un caso práctico de tramitación de un expediente, propuesta de una resolución administrativa o redacción de un bando u ordenanza.

Novena. La calificación de cada ejercicio se hará pública inmediatamente de haberla efectuado, la cual se hará sumando el número de puntos asignado por cada miembro actuante del Tribunal dividido por el número de ellos. Los puntos que se asignarán en el primero y tercer ejercicio para cada participante, serán de uno a diez, y en el segundo de uno a quince, a razón de 5 puntos por cada tema. Será requisito imprescindible para pasar cada eliminatorio haber obtenido por lo menos cinco puntos.

Existirá un último ejercicio voluntario que tendrá por finalidad demostrar el conocimiento de algún idioma, para cuyo fin los opositores indicarán en la solución el idioma del cual deseen ser examinados.

Este ejercicio servirá para mejorar la puntuación obtenida en los tres anteriores ejercicios, de uno a cinco puntos. La calificación final será la suma de los parciales correspondientes a todos los ejercicios.

Décima. Los opositores propuestos deberán presentar como documentación: Declaración jurada de no estar incurso en los casos

de incompatibilidad del art. 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local; certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia; certificado negativo de antecedentes penales, certificado médico de no padecer enfermedad que le impida el ejercicio normal del cargo; certificado de nacimiento; título o testimonio notarial del mismo y en caso de opositor femenino, certificado de haber cumplido el Servicio Social o documento acreditativo de estar exceptuada del mismo.

Undécima. En todo lo no previsto en esta convocatoria, regirá el Reglamento de oposiciones y concursos de 10 de mayo de 1957 y el de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes para su aplicación.

Palencia 22 de octubre de 1964.—El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

2935

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

### Negociado de Trabajo Personal

*Circular a los Ayuntamientos de esta provincia*

Como consecuencia de la modificación de haberes del personal de Administración Local, que empezó a regir en 1.º de julio de 1963, son numerosos los Ayuntamientos que han formulado de manera errónea las declaraciones relativas al Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal, por el año de 1963.

La declaración de utilidades "fijas" de dicho año, ha de comprender dos liquidaciones distintas, pero ambas consignadas en el mismo imperso: Una, por el primer semestre, con arreglo a los emolumentos devengados hasta el 30 de junio; y otra, por el segundo semestre, consignando las nuevas retribuciones devengadas desde 1.º de julio a 31 de diciembre de 1963. En cada caso se aplicarán los coeficientes correctores que correspondan según las respectivas elevaciones al año y teniendo muy presente el cómputo a realizar por agrupación de Ayuntamientos, acumulaciones de Secretarías, Asesorías, etc.

Por virtud de lo dispuesto en la O. M. de 12 de junio de 1964, tendrán que formular asimismo declaración DEFINITIVA correspondiente al primer semestre de 1964.

Los impresos a utilizar en ambos casos son los correspondientes a utilidades "fijas".

Se advierte expresamente a los Sres. Alcaldes y Secretarios que deberán formular a la mayor brevedad las declaraciones de que se deja hecha mención, teniendo este requerimiento los efectos legales necesarios, en relación con el último párrafo del artículo 1.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

Palencia 23 de octubre de 1964.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Maté Saldaña.

2941

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

#### SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

### Distrito Forestal de Palencia

*Resolución por la Subdirección de Montes y Política Forestal al amojonamiento efectuado en el monte núm. 125 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia de Rebolledo de la Inera*

Con fecha 21 de octubre se ha recibido en esta Jefatura la siguiente notificación:

Con fecha 28 de septiembre próximo pasado el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha dado su conformidad a la siguiente NOTA:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte núm. 125 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "Matarrebolledo", de la pertenencia de Rebolledo de la Inera, del término municipal de Pomar de Valdivia, cuyo deslinde fue aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en 16 de mayo de 1929.

RESULTANDO que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, procediéndose en la fecha anunciada al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte, y a la ulterior colocación y recepción de los hitos proyectados, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del período de vista al que se dio la debida publicidad, se formuló una reclamación por Eladio Calderón Alonso, sobre la colocación de 4 mojones que, según el reclamante, quedan intrusos en su finca, sin aportar prueba alguna en apoyo de sus afirmaciones, por lo que en el preceptivo informe de la Abogacía del Estado se propone su desestimación; por la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia se considera bien ejecutado el amojonamiento en la forma como ha sido llevada a cabo por el Ingeniero Operador y se propone, en consecuencia la aprobación del mismo.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que las simples manifestaciones expuestas por Eladio Calderón Alonso, en el período de vista del expediente, al no estar fundamentadas en prueba alguna no pueden ser tenidas en cuenta, y procede su desestimación.

CONSIDERANDO que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las Actas, Registro Topográfico y Plano del deslinde del monte cuya resolución anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada.

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia, tiene el honor de proponer a V. E. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte núm. 125 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "Matarrebolledo", de la pertenencia de Rebolledo de la Inera, término municipal de Pomar de Valdivia, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y tal como se describe en el Acta, Registro Topográfico y Plano que obran en el expediente".

Lo que participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su art. 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el amojonamiento, debiéndose publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo, del de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Madrid 14 de octubre de 1964.—El Jefe de la Sección: ilegible.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 23 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe, Valentín Prieto.

2940

## DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Palencia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Germán Renedo Mérida, en solici

tud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación en Villajimena, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

**AUTORIZAR** a don Germán Renedo Mérida la instalación de una línea de alta tensión a 13.200 V. y centro de transformación de 200 K. V. A., en Villajimena.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> Se colocarán limitadores de sobretensiones si no existiesen a menos de 3 kms.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 19 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

2937

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

### Delegación Provincial de Palencia

#### Subsecretaría de Turismo

##### CRÉDITO HOTELERO

El "Boletín Oficial del Estado" núm. 255, correspondiente al día 23 de octubre de 1964, publica la siguiente resolución de la Subsecretaría de Turismo:

"Resolución de la Subsecretaría de Turismo por la que se anuncia concurso público de crédito hotelero por valor de 4.500.000 pesetas para la construcción de un hotel de primera B en Aguilar de Campoo (Palencia).

De acuerdo con la autorización contenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de mayo de 1964, se convoca concurso público para la construcción de un hotel de primera B, con una capacidad mínima de treinta habitaciones, de las que al menos serán individuales el 10 por 100 y el resto dobles, en Aguilar de Campoo, para el cual se puede solicitar un crédito hotelero máximo por valor de 4.500.000 pesetas, con un plazo de amortización que no podrá exceder de veinte años, quedando alteradas las condiciones contenidas en los artículos segundo y tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de julio de 1963. Este hotel deberá reunir las condiciones que exige para tal categoría la vigente Reglamentación Hotelera.

Quienes deseen concurrir al mismo deberán hacerlo en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado", aportando cuantos datos puedan ser útiles en orden a la correspondiente declaración de interés, tendrá que ser de nacionalidad española, propietarios de los terrenos en que proyectan edificar el hotel o tener un compromiso de adquisición que garantice la propiedad para la fecha de la adjudicación, en su caso, y habrán de comprometerse a dar comienzo a las obras en el término de tres meses, a partir de la fecha en que sean declaradas de "excepcional utilidad pública", y a terminarlas en el de dieciocho meses de su iniciación.

A la vista de las peticiones formuladas, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas elevará la correspondiente propuesta a la Comisión Especial de Crédito Hotelero, que emitirá dictamen sobre la adjudicación del concurso: esta adjudicación se entenderá siempre provisional hasta la aprobación del proyecto de construcción del hotel por el precitado Centro directivo, oída la Sección Asesora del Gabinete Técnico y a propuesta de la Sección de Crédito Hotelero. El plazo máximo de presentación del proyecto será de tres meses.

Una vez concedido el crédito no se admitirá subrogación en el mismo salvo que concurren circunstancias de verdadera excep-

ción cuya apreciación será discrecional por parte de la Subsecretaría de Turismo. En su virtud, aquellos que actúen como promotores de alguna Sociedad a constituir, se comprometerán a presentar la escritura de constitución en el plazo de tres meses de la adjudicación provisional.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones en que el crédito sea otorgado implicará la cancelación inmediata del préstamo y, en su caso la ejecución de las garantías que afianzarán su otorgamiento.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Madrid 30 de septiembre de 1964.—El Subsecretario, P. D., León Herrera".

Lo que se pone en conocimiento de cuantas personas pudiera interesar tomar parte en el mencionado concurso.

Palencia 26 de octubre de 1964.—El Delegado Provincial, Enrique G. Royuela.

2984

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de AMPLIACION DE LA RED DE CAMINOS AFIRMADOS EN VILLAVIUDAS (Palencia).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a DOS MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS DIECINUEVE pesetas con CUARENTA Y CINCO céntimos (2.243.219,45 ptas.).

El Proyecto y el Pliego de Condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en Madrid (Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Palencia (Mayor, número 11), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el día 20 de noviembre de 1964, a las doce (12) horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Subdirector General y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y CUATRO pesetas con TREINTA Y NUEVE céntimos (44.864,39 pesetas) y la acre-

ditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 14 de noviembre de 1964.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

"El que suscribe..., en su propio nombre (o en representación de..., según apoderamiento que acompaña), vecino de..., provincia de..., con documento de Identidad que exhibe y con domicilio en..., calle de..., número..., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata, publicada en..., se compromete a llevar a cabo las obras de... por la cantidad de... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta". (Fecha y firma del proponente).

Madrid 17 de octubre de 1964.—El Director, Ramón Beneyto Sanchís.

2942

## ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de RED DE SANEAMIENTO EN CAPILLAS (Palencia).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a UN MILLON QUINIENTAS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO pesetas (1.582.548,00 pesetas).

El Proyecto y el Pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en Madrid (Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Palencia (Mayor, número 11), durante los días hábiles y horas de Oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el día 20 de noviembre de 1964, a las doce (12) horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Subdirector General y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de TREINTA Y UNA MIL SEISCIENTAS CINCUENTA pesetas con NOVENTA Y SEIS céntimos (31.650,96 pesetas) y la acreditación de

haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 14 de noviembre de 1964.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

"El que suscribe..., en su propio nombre (o en representación de..., según apoderamiento que acompaña), vecino de..., provincia de..., con documento de identidad que exhibe y con domicilio en..., calle de..., número..., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata, publicada en..., se compromete a llevar a cabo las obras de... por la cantidad de... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta". (Fecha y firma del proponente).

Madrid 17 de octubre de 1964.—El Director, Ramón Beneyto Sanchís.

2942

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISIÓN LOCAL DE VILLOVIECO

#### A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villovieco (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de febrero y 14 de noviembre de 1963.

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluidas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, aparcerías, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

—Y copia del Acta levantada al final de la sesión celebrada por la Comisión Local, para acordar la fijación y publicación de estas Bases Definitivas.

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en Palencia (C/. Mayor, 11) o en las Oficinas Centrales del mismo, en Madrid (C/. Alcalá, 54), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Villovieco 23 de octubre de 1964.—El Presidente de la Comisión local (ilegible).

2960

## Confederación Hidrográfica del Duero

### NEGOCIADO EXPROPIACIONES

OBRA: Encauzamiento del río Ucieza.

TERMINOS MUNICIPALES: Villarmentero y Revenga de Campos (Palencia).

### ANUNCIO

Debidamente individualizada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los bienes o derechos que han de ocuparse en los términos municipales

de Villarmentero y Revenga de Campos con motivo de las obras del encauzamiento del río Ucieza, se hace público insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en el 17 del Reglamento para su aplicación, a fin de que las Corporaciones o particulares que se consideren perjudicados puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, al amparo del derecho que les confiere el artículo 19 de la Ley y 18 de su Reglamento, razonando los motivos de fondo o de forma justificati-

vos de la oposición o bien para la subsanación de posibles errores en la relación.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del respectivo Ayuntamiento, por escrito, y versarán únicamente sobre los dos fines concretamente expuestos de la información, desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por haberse ésta ya reconocido y declarado explícitamente por el Estado al aprobar el proyecto de la misma.

Los derechos a que se refiere este anuncio y sus propietarios según datos recogidos por este Servicio, son los siguientes:

Núm. de orden	PROPIETARIOS		BIENES QUE SE EXPROPIAN				
	Nombres y apellidos	Residencia	Lugar	Clase	Altura	Caudal concedido	Expropiación
1	M. <sup>a</sup> Dolores Casado de la Fuente y Cayo Herrero Casado.....	Villarmentero de Campos.		Salto agua	3 m.	1.000 l. seg.	Total
2	Herederos de Adela Juárez.....	Revenga de Campos.....		Salto agua	2'47 m.	485'83 l. seg.	Total

Valladolid 20 de octubre de 1964.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

2959

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS A V I S O

Se recuerda a todo usuario de aguas públicas que el plazo de exención del impuesto de derechos reales, en las actas de notoriedad, a que se refiere la Ley de Reforma Tributaria de 11 de julio del año en curso en su artículo 146, apartado 15, lo es solamente por cinco años.

Por tanto, todo usuario de aguas públicas que no tenga inscrito su aprovechamiento y que venga usándolo desde hace más de veinte años, debe si quiere beneficiarse de tal exención incoar el acta de notoriedad que regula el artículo 70 del Reglamento Hipotecario vigente y presentarla ante la Comisaría de Aguas correspondiente, en el indicado plazo de cinco años, pues en otro caso—dado que es obligatoria la inscripción—tendrá que hacerlo después sin gozar de tal beneficio.

Madrid 10 de octubre de 1964.—El Director General, Rafael Couchoud Sebastián.

2968

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas

### Servicio de la Patata de Siembra

#### DELEGACIÓN DE VITORIA

### DESIGNACION DE AGRICULTORES PRODUCTORES AUTONOMOS DE PATATA DE SIEMBRA

La Orden Ministerial de Agricultura de 20 de abril de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de mayo), establece en su número primero que "La Junta Central del

Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, podrá conceder autorizaciones a agricultores para realizar individualmente de modo autónomo la producción de patata de siembra, con sujeción a las normas" que en el mismo se detallan:

Dando cumplimiento a lo que en la número 5 de estas normas se dispone, se anuncia que el plazo para la presentación de solicitudes con este objeto para las plantaciones que han de realizarse en las zonas aptas de la provincia de Palencia en 1965, comprenderá del 2 al 30 de noviembre del presente año de 1964.

La superficie máxima que, de acuerdo con la norma 1, podrá dedicarse a este tipo de producción en 1965, será de 73 hectáreas en dicha provincia.

Cada solicitante, además de cumplir las condiciones y normas que a este efecto se señalan en la citada O. M., deberá adjuntar relación de las fincas que se propone utilizar para efectuar las plantaciones de patata, que deberán estar cultivadas directamente por él y situadas en las zonas señaladas para la producción de patata de siembra por este Instituto, con expresión de su superficie, nombres, si los tienen, pagos, términos, pedanías o parroquias y término municipal en que están emplazadas. Las parcelas que se propongan no pueden haber llevado cultivo de patata en 1964.

Asimismo, expresarán los locales de que disponen para la conservación de la patata y presentarán el plan de siembras por variedades que se proponen plantar, indican-

do si disponen de patata certificada o de multiplicación para realizarlo, en todo o en parte, detallando estas disponibilidades.

Los agricultores que se dediquen a esta producción, no podrán producir patata de consumo.

Las instancias, con su documentación complementaria, se presentarán en la Delegación del Servicio de la Patata de Siembra, en Vitoria (c/. San Antonio, número 25), donde podrán solicitar cuantas informaciones precisen.

A todos los efectos, la producción de patata de siembra por agricultores autónomos queda sujeta a lo dispuesto en la repetida O. M. de Agricultura de 20 de abril de 1963.

El Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

2969

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del art. 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital don Severino Infante León, en nombre de AUTO-REPUESTOS PALENCIA, ha solicitado licencia para instalar una Estación de servicio en la carretera de Madrid, Km. 8.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 22 de octubre de 1964.—El Alcalde accidental (ilegible):

2948

**BUSTILLO DE LA VEGA****EDICTO**

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Bustillo de la Vega 25 de octubre de 1964.—El Alcalde, Eutiquiano Fernández.

2975

**CARDEÑOSA DE VOLPEJERA****EDICTO**

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento y habilitación de crédito por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Cardeñosa de Volpejera 24 de octubre de 1964.—El Alcalde, Fermín de la Fuente.

2974

**MUDA****EDICTO**

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que en Secretaría de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto el expediente de suplementos de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Mudá 22 de octubre de 1964.—El Alcalde, D. Arto.

2950

**ENTIDADES LOCALES MENORES****PRESUPUESTOS VECINALES**

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mis-

mo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

**JUNTAS VECINALES**

Terradillos. 2949

**Documentos expuestos****PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1965**

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal,

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Lagartos. 2947  
Moratinos. 2931

**PADRON DE LA LICENCIA FISCAL, IMPUESTO INDUSTRIAL**

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Astudillo. 2964  
Brañosera. 2955  
Espinosa de Villagonzalo. 2939  
Fuentes de Valdepero. 2966  
Herrera de Pisuerga. 2967  
Hérmedes de Cerrato. 2932  
Hornillos de Cerrato. 2933  
Husillos. 2956  
Lagartos. 2947  
Mazariegos. 2934  
Moratinos. 2931  
Osorno. 2954  
Pedraza de Campos. 2946  
Revenga de Campos. 2979  
San Cebrián de Mudá. 2951  
Sotobañado y Priorato. 2958  
Villarmentero de Campos. 2978

**Anuncios particulares**

Se convoca concurso subasta para la construcción de dos bloques de cuatro viviendas denominadas tipo "B", según pliego de condiciones facultativas, mediciones y planos que obran en poder de TERMINOR, S. A.

Para detalles deben dirigirse personalmente a la oficina que TERMINOR, S. A., tiene situada en la Central Térmica de Velilla del Río Carrión (Palencia).

El plazo para optar a este concurso subasta, es de quince días naturales, a partir de la fecha del presente anuncio.

Velilla del Río Carrión 26 de octubre de 1964.

2976

IMPRESA PROVINCIAL.—PALENCIA